

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-47/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-57/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. EDUARDO ABRAHAM GATTAS BÁEZ, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA CON SÍMBOLOS RELIGIOSOS, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-57/2021, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Eduardo Abraham Gattas Báez, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral con símbolos religiosos, así como en contra del partido político MORENA, por *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
MORENA:	Partido Político Morena.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El uno de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del *IETAM*, escrito presentado por el *PAN*, mediante el cual interpone queja y/o denuncia en contra del C. Eduardo Abraham Gattas Báez, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral con símbolos religiosos, así como en contra de *MORENA*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del tres de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-57/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación. El veinte de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió la queja señalada en el numeral 1.1, se ordenó emplazar al denunciado, y se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veinticuatro de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el numeral que antecede.

1.6. Turno a La Comisión. El veintiséis de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de infracciones en materia de propaganda político-electoral, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones II¹, de la *Ley Electoral*, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En efecto, la denuncia versa sobre propaganda emitida dentro del proceso electoral local en curso, que presuntamente trasgrede el principio de laicidad y separación entre la Iglesia y el Estado, la cual podría impactar en la elección municipal de Victoria, Tamaulipas, por lo que en razón de materia, grado y territorio, se surte la competencia en favor de este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en

¹ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
(Énfasis añadido)

²**Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia propaganda político-electoral que supuestamente transgrede la normativa de la materia.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En autos obra documentación que acredita la personería del promovente.

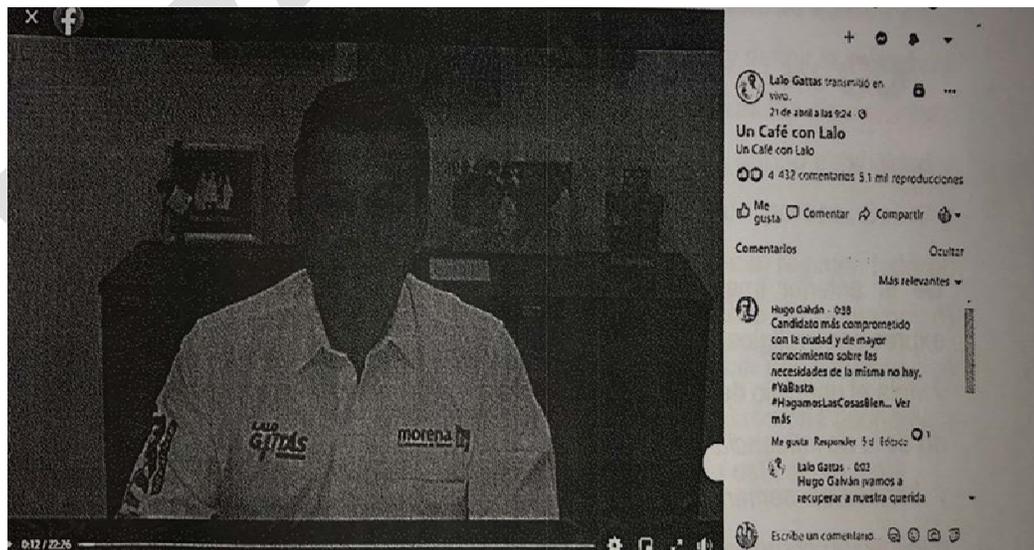
4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

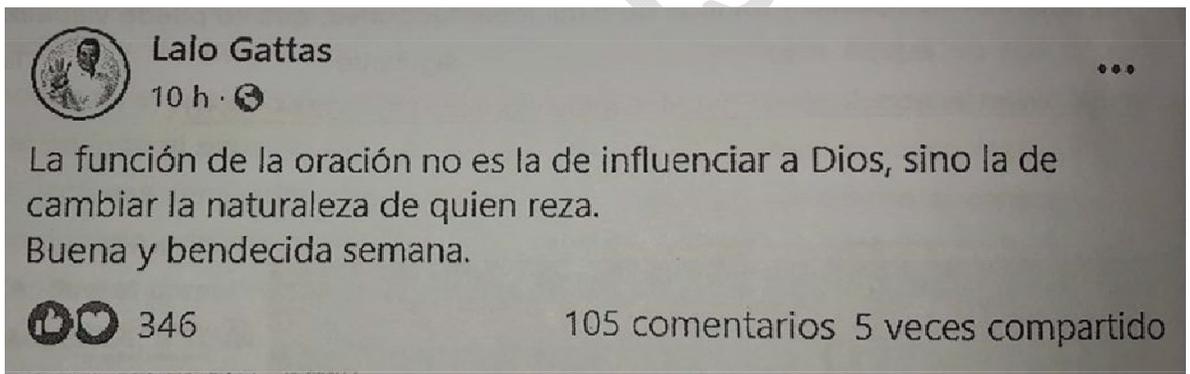
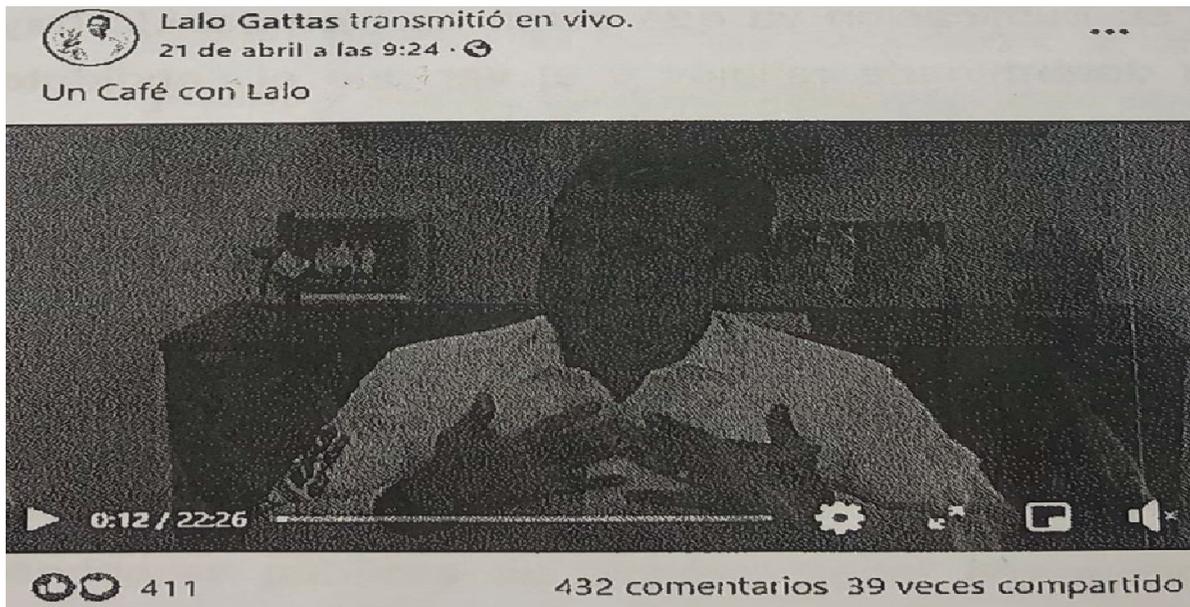
4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito respectivo, el denunciante expone que el denunciado dentro de sus actividades electorales utiliza la red social Facebook, en donde ha utilizado símbolos y expresiones religiosas en contravención al principio de laicidad.

Para acreditar lo anterior, adjunta una publicación y un video, así como las ligas correspondientes.





En ese sentido, señala que en una transmisión en vivo por la red social Facebook, la cual duró 22 minutos y 26 segundos, utilizó una camisa que contenía los logos de *MORENA* y del *Partido del Trabajo*, y que en la parte de atrás se veía un símbolo religioso, específicamente una cruz, lo cual según expone, hace alusión a la religión que profesa lo cual violenta el principio de laicidad, al pretender obtener adeptos utilizando símbolos religiosos.

Por lo que hace a la publicación cuya imagen se insertó en último término, el denunciante expone que en el conjunto de su texto, las personas que llegan a

ver su publicación, al advertir que profesan la misma religión que el candidato se puede inclinar por él.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Eduardo Abraham Gattas Báez.

- Que la parte denunciante de manera parcial prejuzga al señalar un objeto que pertenece a la mayoría de las religiones, y que para que tenga carácter idóneo, pertinente y suficiente, el objeto debe estar completo para que cumpla su propósito.
- Que no se desprende de su narrativa ningún instrumento de carácter ideológico, filosófico y religioso, que denote que está mezclando política con religión.
- Que se trata de apreciaciones subjetivas del denunciante.
- Que no ha utilizado un conjunto de circunstancias con tendencias religiosas.
- Que no orientó la conversación hacia temas religiosos.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Ligas electrónicas de la red social Facebook.

7.1.2. Videos extraídos de la referida red social.

7.1.3. Imágenes anexadas al escrito de denuncia.

7.1.4. Presunciones legales y humanas.

7.1.5. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.2.3. Copia de la acreditación de su representante.

7.2.4. Ligas electrónicas de la red social Facebook.

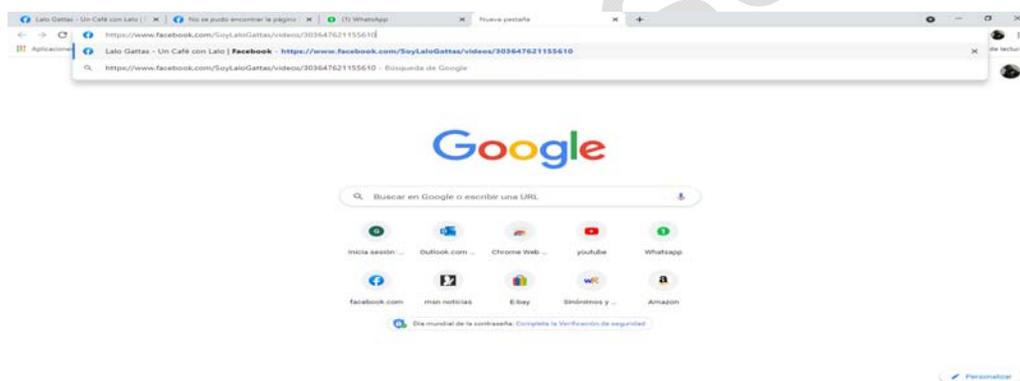
7.2.5. Acta Circunstanciada OE/499/2021.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada OE/518/2021.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las trece horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí mediante el servidor google Chrome, insertando la liga electrónica, <https://www.facebook.com/SoyLaloGattas/videos/303647621155610> tal como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Acto seguido, al dar doble clic en dicho vínculo web, me direccionó a la red social de Facebook, a una publicación de un video, realizada por el usuario “**Lalo Gattas**” seguido de **ha transmitido en directo** de fecha **21 de abril a las 7:24**. En donde se puede leer el texto “**Un Café con Lalo**”; En cuanto al video con duración de veintidós dos minutos con veintiséis segundos, en el que se advierte la presencia de una persona del género masculino en lo que parece ser un lugar privado u oficina, persona de tez moreno claro, cabello oscuro y porta una camisa blanca con las leyendas en la zona lateral de la camisa “**LALO GATÁS**” y “**MORENA**” quien comenta lo siguiente: -----

Buenos días, amigas y amigos de las redes sociales los saluda con el gusto de siempre su amigo Lalo Gattas, hoy iniciamos con un café con Lalo Gattas, otra vez. Vamos a esperarnos tantito a que entren un poquito más de amigos, de compañeros; Luis saludos, Luis, Abigail, Abigail Gómez saludos, buenos

días, ¿cómo están? Luis Chapa, ya lo vi bien Chapita gusto saludarte, un abrazo hasta México, fuerte abrazo; me saludas a tu papá, a la, el mejor notario, de los mejores notarios de Ciudad Victoria, nos vemos el mérito día aquí te espero Chapa, gusto saludarte, aquí te espero en Victoria ya sabes todo, las boletas por Morena. Ileana, saludos Ileana Alanís, saludos Cesar Ramírez, fuerte abrazo bro, abrazo hermano, Jesús González Macías, ánimo! Urge ya que estés al control de Ciudad Victoria, gracias Jesús por esa gran confianza, gracias, fuerte abrazo; Hispana Zapata, saludos, saludos. Esteban, Tavito, abrazo; así va a ser Jesús, ahí nos vamos a ver ya como alcaldes así va a ser, Eric; saludos Alejandro Báez Montelongo, saludos hermano, gusto saludarte Laurita, buenos días. Bueno pues ya mucha gente ya entraron y bueno este, bendecido día Lalo, Ricardo Vega, igualmente bendiciones para ti y para tu familia; aquí estamos a las órdenes tocayo Zamora, fuerte abrazo, Javier Mansilla, buenos días, Rafita, fuerte abrazo, gracias por tu confianza, gracias por tu apoyo y gracias porque nos estas ayudando aquí muy cerquita por este gran proyecto que se llama Ciudad Victoria; Jorge Alberto Rodríguez compadre, un abrazo, fuerte abrazo a la familia Normita, saludos Martha Saldaña, fuerte abrazo líder, gracias Becky, Alberto; saludos a los chavos del mercado Arguelles de la frutería los apoyábamos ahí los estuvimos saludando hace dos días, ahí estuvimos saludándote a ti, saludos a todos; Paola Quintero buenos días, buenos días, Zaida Zapata con tu familia ganamos todos, son bien numerosos Zaida un abrazo, bendiciones a tu mami, fuerte abrazo. Pues muy contentos, comentarles que acabamos de iniciar, este, este gran proyecto dos mil, éxito, 2021 y tuvimos una gran arranque a las 7 de la tarde y bueno pues invitamos a 500, 600 personas invitados, sociedades, maestros, familia en general, sociedad civil y cuando nos dimos cuenta pues ya traíamos atrás caminando 4500 personas; yo creo que va a ser el último evento masivo que hacemos porque se salió de nuestras manos, queríamos un evento pequeño, queríamos un evento chico con 500 personas por el tema pandemia, pero ya me di cuenta de que no tenemos control en esto, esto se volvió un fenómeno y bueno, pues ya no voy a hacer más ningún evento masivo por, agradecerles a todos, Victoria la confianza, agradecerles a todos que nos apoyaran, pero si se salió de las manos, la idea no era hacer un evento de esa magnitud, este, cuando llegamos ahí al Teatro Amalia éramos 4500, eran 6 cuadras para atrás de personas, amigos, gente, sociedad civil, caminando, queriendo un cambio

en Ciudad Victoria, pero ya le vamos a parar, no vamos a hacer; tenemos este fin de semana un evento mediano en la zona rural, esperemos que tampoco se nos desborde también como el de Victoria, porque Victoria quieren un cambio, José Gregorio saludos fuerte abrazo, Felicitas Zurita líder gusto saludarla hasta el ejido San Juan y El Ranchito ¿ya no se les ha ido la luz? Ahí hemos, hemos estado trabajando mucho con ustedes en el tema luz, este, acaban de cambiar ahí creo que hoy es una directora de la Comisión Federal de Electricidad, vamos a estar muy pegados con ellos para que en su ejido San Juan y El Ranchito pues hay muchas cosas que hacer ahí para que no se les vaya la luz; Paco Barrón saludos, Hernández Isabelina gusto saludarte, Alondra González ahora resulta que no fue planeado, sí que más, no te entendí, no, no fue planeado así, digo, realmente lo acabo de decir, soy una persona que siempre digo la verdad, fue planeado para 500 personas, pero bueno, pues todo Victoria se desbordó, fue un fenómeno esto y bueno, pues eso ya les dolió a los del PAN porque este arroz ya se coció. Decirles que acabamos de salir en las encuestas de masive call 10 puntos arriba de Pilar, en las de hora cero 12 puntos arriba de Pilar, en las encuestas del comité de nosotros traemos 22 puntos arriba de Pilar, empezamos con el pie derecho y les dolió al PAN; Felipe Arredondo saludos Felipe, me saludas a toda la familia, Berta Villarreal, el próximo presidente de Victoria, sería muy chulo, gracias, gracias, gracias. Bertita gracias, Fernando López bots, Ana Yancy Castillo vamos con todo, vamos con todo! ¡Saludos fraternales, Daniel Luna ya les dolió a los del pan, eso! Está bien, empezamos con el pie derecho, este arroz ya se coció, nada ni nadie nos detiene todo Victoria está muy molesto por las autoridades municipales y estatales que nos dejaron en el abandono y en el olvido. Tema agua, segunda línea de acueducto la prometieron en el 2016 y no, no lo cumplieron a los Victorenses, el problema se volvió muy grave; 2018 gana otra vez el partido Acción Nacional aquí en la capital y vuelven a prometer la segunda línea de acueducto, igual que en el 2016 y no nos cumplieron. Victoria sabe que nos trataron solamente mal al Victorense, eso es lo que sabe Victoria, Victoria ni perdón ni olvido a los del Partido Acción Nacional y eso es lo que les duele; ahí salen algunos bots que están enojados, pero la gran mayoría cosas bonitas y buenas como, este, antier ahí en la caminata que hicimos, este, puras muestras de cariño, de amor, gente con esperanza, con ganas de cambiar el rumbo de lo que hemos estado viendo los

Victorenses aquí estos últimos años, cuatro o cinco años, este, ya se va a acabar este sexenio y nos trataron mal, tenemos un victoria en oscuridad, en penumbras, sucio, este, vamos a hacer las cosas bien. Decirles que después del evento del arranque de nosotros esa gran caminata nos dimos a la tarea a mandar un equipo de nosotros de 12 personas a limpiar toda la calle Hidalgo, sí porque, este, pues llevaban las personas artículos, compraban ellos hay algunos aguas, dejaron botes tirados, basura hasta el 17; bueno, decirles que somos muy organizados, ahí tenemos las fotos de cómo yo al día siguiente supervisé muy temprano que toda la calle Hidalgo estuviera limpia y que no hubiéramos dejado nada tirado. Aparte que bueno, en la noche me estaban mandando las imágenes de todo el equipo de nosotros haciendo limpieza ahí en la calle Hidalgo hasta el 17 y lo dejamos limpio. Tenemos que ser limpios, organizados, porque si no hay organización en esto no se puede lograr grandes cosas, que es lo que requiere victoria. Se le fueron 52 millones de pesos a este ayuntamiento que les otorga Pemex año con año al municipio, por favor, son 52 millones de pesos que se pueden emplear 45, 46, 47 millones en asfalto para todo Victoria; chéquenlo se les olvidó solicitarlo a Pemex la alcaldesa, ese es el gran problema, si no eres organizado, si no tienes un cronograma para dónde va tu municipio pues va a quedar así como quedamos, sucio, en penumbras y las calles completamente destrozadas, esos 52 millones de pesos hubiéramos podido bachear gran parte de Victoria y no tenerle que pedir a su papá gobierno del Estado que les ayude a pavimentar las calles, que nos descuidaron aparte verdad? Si ayudaron a Reynosa, ¿verdad? ¿Si ayudaron a Laredo verdad? Si ayudaron a Tampico, ¿verdad? Pero se olvidaron de los victorenses y eso no lo vamos a perdonar los victorenses. ¡Ya basta! ¡Somos más fuertes! Es cierto, Jesús González, tu eres de victoria, por eso te importa Victoria, claro, Jesús es correcto. Yo soy de Victoria, nací en 1967 ahí en el Hospital Civil, este, ojalá regrese Juan Plata, ojalá regrese Victoria, la ciudad amable, ciudad limpia; claro que, si después del próximo primero de octubre que vamos a estar tomando protesta porque Victoria va a votar todo por Morena, vamos a hacer una transformación y un cambio; a Victoria lo tenemos que regresar al Victoria limpio y Victoria amable que era antes y lo perdimos, ¿por qué? Porque llegaron una serie de forasteros tejanos chicanos, ese fue el problema en el Estado y en el municipio; Victoria para un Victorense, eso es lo que quiere el victorense, que

realmente llegue alguien que ame, que quiera; yo cuando termine el período de los 3, 6 años me voy a quedar aquí con mis hijos y pregunten a los demás, se van a llevar a sus hijos a donde son, a Texas; Sam Harry, perdón, me; saludos, tu amigo Harry, saludos, Rebeca, adelante, Gracias Rebeca, gusto saludarte; muy contentos, muchas este, aquí nos van a estar también apoyando porque son demasiados para que estén leyendo y me pasen la información, este, Valeria Campos bots, José Dimas, el problema del agua está año atrás como estaba ya no, ya me lo pasaron muy rápido; Zaida saludos Zaida, este, Jaime Martínez, este, bots, Gaby Gattas, saludos, este Ricardo qué bárbaro, mucha gente, Ricardo billet, adelante, fuerte abrazo; nos van a estar pasando información porque son demasiados y vamos a tratar de ir contestando todos porque son demasiados y ya no pude leer todos, tenemos aquí un apoyo, gracias.

--- Interrumpe una voz del género femenino: Hola Lalo ¿cómo estás?-----

--- Contestando el entrevistado. - “Muy bien, buenos días” -----

--- Voz del género femenino: Buenos días, te voy a pasar algunas preguntas que nos llegaron a tus redes sociales, por medio de las preguntas de Facebook y en Instagram, uno es que, nos pregunta Angélica ¿Usted será nuestro nuevo alcalde?-----

--- Contestando el entrevistado.- “Sí, sin duda, con la ayuda de todo Victoria, como está molesto yo les pido que este próximo domingo 6 de Junio saquemos a votar a la familia, saquemos a votar a nuestros hermanos, familia, recuerden que Victoria es una, es un, está lleno y es tierra de leones, no de bueyes, aquí Victoria somos gente buena, somos gente amable, somos gente con un corazón de lucha pero se equivocaron las autoridades municipales y estatales quien es Victoria, y aquí les vamos a demostrar este próximo domingo 6 de junio de qué está hecho Victoria, de leones.” -----

--- Pregunta persona del género femenino: Otra pregunta que nos llegó es de Javier Flores nos dice que ¿qué es lo primero que vas a arreglar en la ciudad?-----

--- Interrumpe el entrevistado. - “José Dimas bots saludos, ¿cómo? Perdón”-----

--- **Pregunta persona del género femenino: Qué, nos pregunta Javier Flores ¿qué será lo primero que arreglaras en la ciudad?** -----

--- **Contestando el entrevistado.- “Bueno, primer lugar vamos a hacer un cronograma como se los dije, algo tienes que tener una organización como municipio y vamos a calendarizar los primeros cien días, qué es lo que vamos a hacer y cuáles son nuestras metas, así que día con día la ciudadanía va a saber qué es lo que vamos a ir haciendo los primeros cien días, vamos a tener anuncios, los primeros cien días nuestros objetivos es a, b, c y d; llegando esos cien días yo tengo que pasar el a, b, c, d y las 10 propuestas de mis cien días, terminado eso seguimos con lo demás, aparte que yo quiero cumplir todas mis promesas de campaña en mis primeros cien días”**-----

--- **Pregunta persona del género femenino: “Perfecto, otra pregunta que nos llega es”** -----

--- **Interrumpiendo el entrevistado. - “Norma, díos contigo también.”**-----

--- **Pregunta persona del género femenino: Es ¿si sabe por qué la basura no pasa todos los días? Porque hay colonias en las que no, tardan semanas en pasar, esta pregunta nos llegó por Julio Guevara”**-----

--- **Contestando el entrevistado. - “Pues yo creo que hay que preguntarle a Polo Bello, ¿Por qué no pasa la basura ahí? ¿Cuál es el problema? Este, pues ahí yo creo que, este, pues que arregle Polo ahí los camiones que rentaron al municipio y que puedan este, funcionar bien los diez camiones, verdad, porque yo creo que, me queda bien claro que traen un negocio familiar pero bueno, nos tienes que responder a los victorenses que esté limpia Victoria.”** ----

--- **Pregunta persona del género femenino: ¡Claro! Otra pregunté es.”**-----

--- **Interrumpe el entrevistado. - “Daniel Roldan saludos, abrazo.”**-----

--- **Pregunta persona del género femenino: ¿Cómo apoyará a los jóvenes?”** -----

--- **Contestando el entrevistado.- “Mira, sin duda los dos pilares que vamos a tener en este ayuntamiento que inicia el próximo 1 de octubre, pilar número uno va a ser el deporte porque me queda bien claro que si al joven lo tenemos con deporte lo tenemos alejado de hacer cosas malas, vamos a volver a reactivar lo que viene siendo los parques de barrio, los vamos a solicitar**

nuevamente al gobierno del estado, muy amablemente se los vamos a pedir que nos los regresen, así como lo tienen los demás municipios Reynosa, Laredo, Tampico, y todos ellos tienen sus parques de barrio yo quiero que me regresen mis parques de barrio, lo que es de Victoria y activarlos, ahí están bien bonitos, están descuidados, están cerrados, tienen reja, candado, están llenos de zacate pero los vamos a remodelar; ahí va a ser el punto donde se va a reunir la familia, también en los centros de convivencias que hoy no sé cómo se llamen, no sé cómo les habrán puesto; tenemos albercas, vamos a iniciar con clases de natación, estas clases de ajedrez, de tae kwon do, a los niños los tenemos que tener con deporte, también clases de las escuelas para ayudarlos a mejorar su rendimiento en las primarias y secundarias.”-----

--- Pregunta persona del género femenino: “Otra pregunta que nos llega es sobre”-----

--- Interrumpe el entrevistado. - “Esmeralda Cárdenas saludos, abrazo.”-----

--- Pregunta persona del género femenino: “Que, si dentro de sus propuestas ¿hay algo que vaya referente al agua, algo que nos solucione este problema?”-----

---Contestando el entrevistado. - “Bueno, la próxima semana presentamos el programa “ama” que es el programa de abastecimiento en las colonias más necesitadas, iniciamos con, entrando al ayuntamiento vamos a iniciar con el programa “ama” que es en todas las colonias que están abajo de la sierra, ahí vamos a iniciar con el programa” ama”, hay colonias como la, citar una, la peregrina que tienen 4 años y medio que no tienen una gota de alcohol ¿por qué? Por la irresponsabilidad del gobierno del estado y la irresponsabilidad del gobierno municipal y el problema es gravísimo, vamos a entrar en un periodo donde la cna nos acaba de avisar a los, a, a México y a los estados del norte que no va a haber agua los próximos dos años, vamos a entrar en sequía y va a ser un programa muy grave porque van a descender los mantos acuíferos, nosotros sacamos del acueducto 900 litros por segundo y necesitamos 1600, todos esos restantes, eh 700 litros cúbicos por segundo los sacamos de los 14, 15 pozos que tenemos, pero se están yendo hasta abajo y la, la presa, y la, el río, este, la peñita creo que ya nos está dando, de

450, 300 que nos daba antes, litros cúbicos por segundo, nos está dando alrededor de 45, 50 litros por segundo.” -----

--- *Pregunta persona del género femenino: “Gracias, otra pregunta es sobre las personas que se quedaron sin trabajo durante pandemia ¿habrá algún apoyo?”* -----

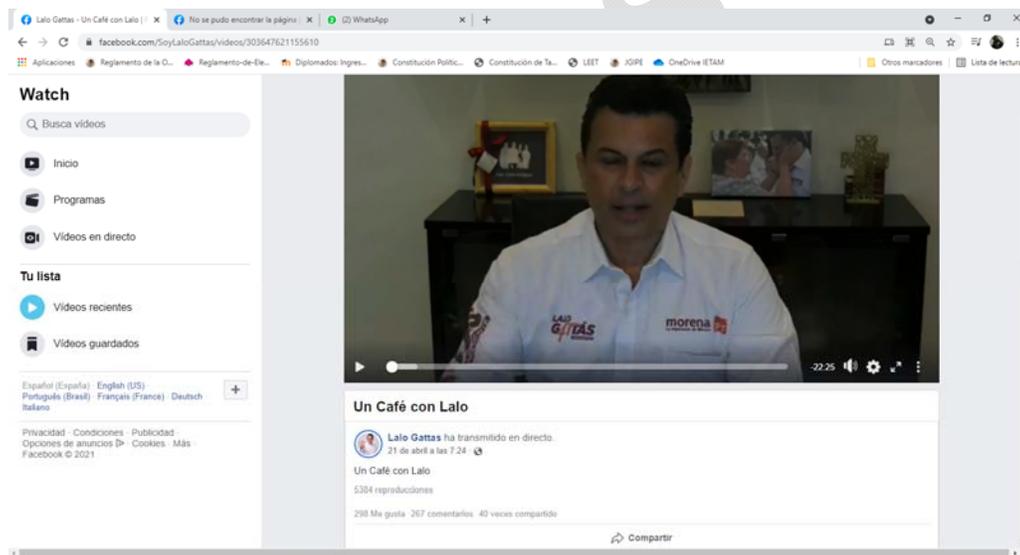
---*Contestando el entrevistado.- “Mira, yo creo, sobre todo que el problema más grave de desempleo inicio en el 2016 cuando entra el Partido Acción Nacional a gobernar el estado se ensaña con Victoria y corre a 11 mil trabajadores y 40 mil familias nos quedamos o se quedaron sin el sustento diario; vamos a reactivar la economía con un programa especial sobre emprendedores que es el, lo que nos preguntaron ahí, pero no quería tocar el punto de cómo nos lastimaron, ¿tienes propuestas para jóvenes tocayo? Claro que sí, mira, yo creo que me voy a ir por el lado del deporte sí, y aparte bueno, sobre emprendedores quiero también emprendedores jóvenes ver cómo podemos incentivar, activar la economía, ayudando a los jóvenes que sean nuevos emprendedores en cuestiones de negocio, claro que sí, y mucho el deporte, yo creo que esa es la base para el joven.”*-----

--- *Pregunta persona del género femenino: “Estas son las preguntas que nos llegaron por redes sociales, eh”* -----

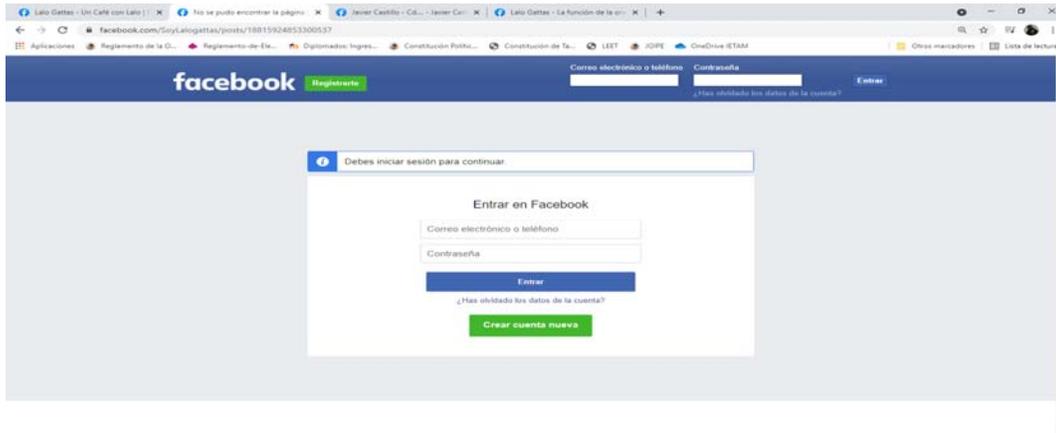
--- *Interrumpe el entrevistado.- “La vas a tener difícil ya que el gobierno del estado va a estar en tu contra, Rulo Hernández, mira Rulo es correcto, eh, en ese sentido, pero mira soy un político que no soy de pleito, me queda bien claro que puede haber equilibrio y aparte bueno también comentarte de que se van se van eh, acuérdate que después del 21 sigue el 2022 y este PAN ya se quemó, entonces en ese sentido creo que, “a darle duro mijo chulo Victoria ya despertó, no más con el PAN”, Bertita Villarreal, claro que sí, ese es el problema, para ellos para los del Partido Acción Nacional ya se quemaron en Victoria, este, bien Bertita gracias, Luz Higuera, gracias, saludos, este, tenemos todo, este, a favor bendito Dios, este, y bueno ahí vamos a seguir contestando; ya basta! ¡Rocío Mendoza, ya basta! Ya basta de calles destrozadas, ya bata que nos tengan sin luz, ya basta de que tengan a primas, a primos, a hermanos, a nepotismo, de eso está cansado Victoria, el día del cierre bueno, pudimos dar ahí un discurso a, que creo que fue lo que he estado*

escuchando de los taxistas, de los microbuseros, de los que manejan los micros, de las amas de casa, de las tortillerías, eso fue el discurso del arranque de campaña; ya se fue el tiempo, tan rápido. Beethoven, saludos, excelente día José Juárez, pues se fue muy rápido, tuvimos mucho, muchas gracias por su confianza, muchas gracias por su apoyo, decirles que tengan muy bonita semana y que no se les olvide este próximo domingo 6 de junio decirle al Partido Acción Nacional que nos fallaron, que nos descuidaron a los victorenses, que nos dejaron sin agua, que nos dejaron con las calles sucias, que ese Victoria hermosa que teníamos lo descuidaron y eso no se vale, y ahí les vamos a demostrar que, de qué está hecho el victorense, voto masivo por Morena, muchas gracias, que tengan bonito y bendecido día .”-----

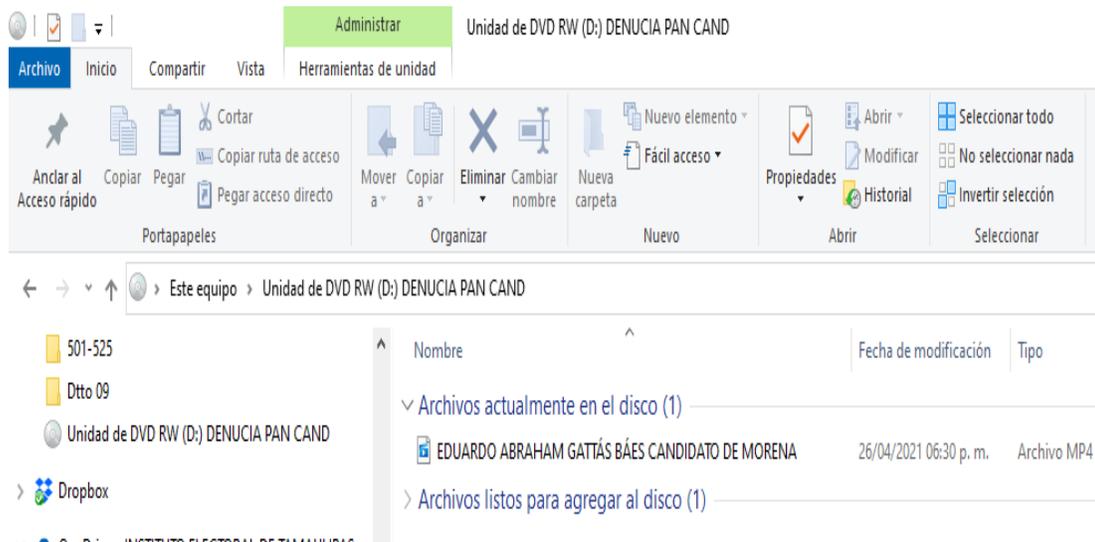
--- Dicha publicación cuenta con **5384 reproducciones, 298 reacciones, 267 comentarios y fue compartido 40 veces**. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



--- Posteriormente, en el buscador google ingresé la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/SoyLalogattas/posts/18815924853300537>, misma que me direccionó a la página de la red social Facebook, en la que no se muestra el contenido de ninguna publicación, sino que se muestran las leyendas siguientes: **“Debes iniciar sesión para continuar”**. **“Entrar en Facebook”**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado.-----



--- Posteriormente, procedí a retirar de un sobre amarillo con la leyenda “VIDEO EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BAÉZ y/o LALO GATTAS” e ingresarlo mediante el lector de discos de mi ordenador, para su verificación, el cual se trata de un CD-R marca Verbatim, el cual es identificado con el nombre de “**Denuncia PAN CAND**” mismo que al abrir el contenido me remite a un archivo identificado con el nombre “EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BAÉZ CANDIDATO DE MORENA” consistente en un video con duración de veintidós minutos con veinticinco segundos, mismo que al ser verificado en cuanto a su contenido advierto que se trata exactamente del mismo contenido desahogado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/SoyLaloGattas/videos/303647621155610> del presente instrumento. Y que es el video relativo a una persona del género masculino en las instalaciones de un inmueble cerrado tipo oficina, a la cual describo como persona de tez moreno claro, cabello oscuro y porta una camisa blanca con las leyendas en la zona lateral de la camisa “**LALO GATÁS**” y “**MORENA**”. Por lo que omito desahogar nuevamente su contenido por tratarse de lo mismo. ---



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada número OE/518/2021, emitida por *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁴ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Copia de la credencial para votar del denunciante.

8.2.2. Copia de la acreditación del representante del denunciado.

⁴ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Pruebas técnicas.

8.4.1. Ligas Electrónicas.

8.4.2. Imágenes insertadas al escrito de queja.

8.4.3. Disco compacto.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

9.1. Se acredita la calidad de candidato del C. Eduardo Abraham Gattas Báez.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que esta propia autoridad le otorgó el registro correspondiente.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia de la publicación denunciada.

Lo anterior, derivado del Acta Circunstanciada OE/518/2021.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Eduardo Abraham Gattas Báez, consistente en difusión de propaganda electoral con símbolos religiosos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.

Constitución Federal.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Jurisprudencia 39/2010.

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos

religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Tesis XXIV/2019

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.-

De lo previsto en los artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

Tesis XLVI/2004

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-

La obligación de

los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos

religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que el denunciado transgredió el principio de laicidad y separación Iglesia-Estado, a partir de los hechos siguientes:

- a) Una transmisión en vivo en la cual se advierte una cruz, de acuerdo a la imagen siguiente:



Ahora bien, del escrito de queja se advierte que también se denunció una publicación diversa, sin embargo, al no haber sido constatada su existencia por la Oficialía Electoral, no se será materia de la presente resolución.

En efecto, la imagen que aportó el denunciante en su escrito de queja respecto a dicha publicación a constituye una prueba técnica, de conformidad con el 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior es consistente con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, porción normativa de la que se desprende que las pruebas técnicas requieren concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, sin embargo, en autos no obran otros elementos que soporten lo que se pretende probar por medio las referidas pruebas técnicas.

En efecto, tal como lo razonó la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Derivado de lo anterior, se advierte que el denunciante no se ajustó a lo establecido en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, en el sentido de que la carga de la prueba recae en quien afirma, siendo en este caso, el denunciante.

Dicha porción normativa, es conforme a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010, la cual establece que la carga de la prueba, tratándose de procedimientos sancionadores, recae en el quejoso o denunciante.

Por lo que hace a la transmisión en vivo, en la que se denuncia el supuesto uso del símbolo de la cruz, es de señalarse que conforme a la Jurisprudencia

39/2010, a la Tesis XXIV/2019, Tesis XLVI/2004, todas de la *Sala Superior*, los candidatos tienen las prohibiciones siguientes:

- a)** Utilizar símbolos en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.
- b)** Utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos.
- c)** No solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

En el presente caso, se denuncia el primer supuesto, es decir, que en la propaganda electoral se utilizaron símbolos religiosos.

Al respecto, en primer término, es de señalarse que los objetos que aparecen colocados no ocupan un lugar preponderante en la imagen que se transmite, incluso, se requiere de un ejercicio de apreciación subjetiva para arribar a la conclusión de que se tratan del símbolo señalado.

Lo anterior, en virtud de que se aprecia un elemento de color rojo que se encuentra adherido a lo que podría ser una fotografía, lo cual podría corresponder a un listón o a cualquier otro objeto.

Asimismo, en el otro extremo del mueble sobre el cual están colocados diversos objetos, se advierte otro objeto que requiere de una apreciación subjetiva y de un acercamiento visual para poder determinar si efectivamente se trata del símbolo a que hace alusión el denunciante, toda vez que no se aprecia con claridad si se trata de un solo objeto o está soportado por otro, además de que se advierte que no se trata de una superficie uniforme, sino que al parecer contienen una cantidad

considerable de orificios, de ahí que se considere que no se advierte con claridad lo señalado por el denunciante.

Con independencia de lo anterior, de la simple lectura de la transcripción realizada por la *Oficialía Electoral*, no se advierte que el denunciante haga llamamientos al voto haciendo referencia a cuestión religiosa alguna para convencer al electorado, por el contrario, se advierte que la centralidad del discurso se refiere a la crítica constante a la actual administración municipal.

En el presente caso, corresponde tomar en consideración como criterio orientador, el voto concurrente emitido en el expediente SUP-JRC-276/2017, en el que se concluyó que la mera presencia estática de símbolos que pudieran considerarse religiosos en propaganda, no contraviene, por sí misma, los principios de laicidad y de separación entre la Iglesia y Estado si los mismos son representaciones culturales más amplias, no se corresponden con asociaciones religiosas identificadas o claramente identificables y no son utilizados con un objeto claro de coacción o presión en el electorado.

En la especie, el denunciante señala de manera general que el denunciado profesa determinada fe o religión, sin embargo, no precisa a cual se refiere ni cómo esto se puede desprender del video que denuncia, sobre todo porque no se aprecia el nombre de ninguna institución religiosa ni cualquier otro elemento que haga referencia a alguna creencia en particular, o bien, a alguna denominación específica.

En el mismo voto citado, se señala que para efectos de determinar si se acredita la infracción denunciada, deben atenderse ciertos parámetros objetivos, en especial, el relativo al ánimo de influenciar o adoctrinar a los ciudadanos, para efectos de determinar si se coacciona o se influye en su sufragio para que la

conducta pueda subsumirse en la prohibición constitucional referente al uso de alusiones religiosas.

En ese orden de ideas, en autos no obran elementos objetivos a partir de los cuales se puedan obtener siquiera indicios de que existe la intención del denunciado de influir en el ánimo del electorado en lo relativo a la emisión del voto.

Por lo tanto, también es de considerarse lo sostenido en la resolución ya citada, en el sentido de que debe considerarse si se pudiera ver afectada la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del estado y su gobierno o la autonomía intelectual que se busca en la participación política, y en especial en el voto consciente y razonado de los ciudadanos, por lo que no implica coacción moral o espiritual alguna a fin de que se vote por motivos religiosos.

Esto es así toda vez que el Estado Mexicano no es un Estado ateo, sino que la libertad de culto y de creencias es un derecho primordial en nuestro sistema jurídico, que precisamente se busca garantizar dichos derechos a efecto de que no se imponga una religión de Estado ni que se pretenda desde el poder emitir alguna manifestación en favor o en contra de religión o creencia alguna.

En este caso, como ya se expuso, en primer término, no se advierte con claridad que en el video denunciado efectivamente aparezca un símbolo religioso, en segundo término, de lo expresado por el denunciado no se advierte que haga alusiones a cuestiones religiosas y, finalmente, no se advierte que se pretenda o logre influir en la ciudadanía con elementos de carácter religioso.

Por lo expuesto, se concluye que no se acredita la infracción denunciada.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010⁵.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente

⁵ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que *MORENA* tuvo conocimiento de la conducta atribuida al denunciado.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser

imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a MORENA.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Eduardo Abraham Gattas Báez, consistente en difusión de propaganda electoral con símbolos religiosos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA